



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM/CM

Lima, 23 de junio de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : José Manuel Orihuela Esteban
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Informe N° 1162-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de setiembre de 2021 (fs. 01 – 03), de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de la información del Módulo del Registro de derechos mineros y UEA's del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que el administrado contaba con derechos mineros vigentes al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que el administrado se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con código N° 698971, respecto al derecho minero "VERANIEL2009", código 54-00127-09, desde el 13 de julio de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales, a aquéllos que se encuentren inscritos en el REINFO. En ese sentido, al contar José Manuel Orihuela Esteban con código en el REINFO, se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente del año 2019, en el plazo establecido por ley. Cabe resaltar que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que José Manuel Orihuela Esteban no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. Asimismo, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, por tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 2 UIT, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
- 
- 
2. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que José Manuel Orihuela Esteban se encuentra con inscripción suspendida al 07 de setiembre de 2021, respecto al derecho minero "VERANIEL2009".
- 
3. Por Auto Directoral N° 1004-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de setiembre de 2021 (fs. 03 vuelta), la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

sancionador en contra de José Manuel Orihuela Esteban, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	60% de 2 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1162-2021-MEM-DGM-DGES/DAC a José Manuel Orihuela Esteban, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
- 
- Por Oficio N° 862-2022-MINEM/DGM, de fecha 04 de abril de 2022 (fs. 31), el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 0647-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días.
 - Mediante Informe N° 0647-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 31 de marzo de 2022, de la DGES, se señala que José Manuel Orihuela Esteban tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, por lo tanto, se encontraba obligado a presentar la DAC por el período 2019 por su concesión minera "VERANIEL2009". En ese sentido, al contar José Manuel Orihuela Esteban con código REINFO N° 698971, se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC del año 2019.
 - De igual forma, en el informe antes citado, se advierte que, revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, por tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 60% de 2 UIT, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Revisada la base de datos de la DGES no registra ocurrencias de incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de José Manuel Orihuela Esteban:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Consolidada Anual correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DGM.	60% de 2 UIT

- 
7. Mediante Auto Directoral N° 0848-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 17 de junio de 2022 (fs. 53 vuelta), sustentado en el Informe N° 1310-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se amplía por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de José Manuel Orihuela Esteban.
8. Por Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2022, la DGM señala, entre otros, que de la revisión de todos los actuados en el expediente se verifica que, el administrado no ha presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación realizada por la DGES. A la fecha de la elaboración de la resolución directoral, se volvió a revisar el Reporte pasibles de multa DAC del año 2019, observándose que el administrado no ha presentado dicha declaración. Teniendo en cuenta que el número RUC del administrado es el 10205555558, siendo el último dígito de su RUC el 8, tenía como plazo máximo para presentar la DAC del año 2019 hasta el 30 de setiembre de 2020, sin embargo, no cumplió con presentar la DAC. Además, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo establecido en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 
9. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de José Manuel Orihuela Esteban, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019 y 2.- Sancionar al recurrente con el pago de una multa ascendente a 60% de 02 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA Soles – Cuenta Recaudadora-Multas-MINEM 0011Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
- 
10. Con Escrito N° 3370228, de fecha 04 de octubre de 2022, reiterado con Escrito N° 3387547, de fecha 21 de noviembre de 2022, José Manuel Orihuela Esteban interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2022.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

11. Mediante Resolución N° 0163-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Director General de Minería (d.t.), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 0011-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 05 de enero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. No se le notificó el Auto Directoral N° 1004-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 16 de setiembre de 2021, mediante el cual se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, vulnerándose su derecho al debido procedimiento; no pudiendo presentar sus descargos oportunamente, generándole un estado de indefensión.

13. La titularidad del derecho minero "VERANIEL2009" correspondía a Saúl Leonidas Gutiérrez Ramos, la misma que fue inscrita con fecha 13 de octubre de 2014 en el asiento 002 de la Partida N° 13187570 y comunicada al MINEM el 01 de julio de 2016.

14. En el año 2019 no realizó ningún tipo de actividad minera en la concesión minera "VERANIEL2009".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

- 
16. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal.
17. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio 2020, que establece el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 30 de setiembre de 2020 para los titulares mineros con último dígito 8 de RUC.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

19. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "VERANIEL2009", vigente al 2019.

20. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2019, el recurrente era titular de la concesión minera "VERANIEL2009" y contaba con código de REINFO N° 698971, respecto a la concesión minera "VERANIEL2009". Por tanto, el administrado es titular de actividad minera.

21. Conforme a lo expuesto, José Manuel Orihuela Esteban, al ser titular de la concesión minera antes mencionada durante el año 2019 y al haberse encontrado dentro del proceso de formalización minera respecto a ésta, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 18 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2019.

22. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

23. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que el recurrente sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

24. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Manuel Orihuela Esteban contra la Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

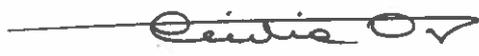
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Manuel Orihuela Esteban contra la Resolución Directoral N° 0847-2022-MINEM/DGM, de fecha 13 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)